

TRIBUNAL ARBITRAL AD-HOC

EXPEDIENTE : PRINCIPAL

SOLICITANTE : SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLEND

EMPLAZADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLEND

MATERIA : ARBITRAJE LABORAL AD HOC

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN

DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la ciudad de Arequipa, a los veintiún días del mes de Julio del año 2015, siendo las catorce y treinta horas, se hacen presente en la Sede del Tribunal Arbitral sito en Calle San José N° 311, Oficina 301, Cercado, Arequipa: El abogado Máximo Enrique Murillo Celdán, identificado con DNI N° 29721905, con registro de matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 3809, a fin de desarrollar la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos en el marco del arbitraje laboral potestativo en el diferendo contractual derivado de la Negociación Colectiva del pliego de reclamos del año 2016 surgido entre las partes: Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en calidad de EMPLAZADA representada para este acto por el Procurador Público Municipal Abog. Juan Carlos Huanca Molero, identificado con DNI N° 30831965, con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 2135.

Asimismo se encuentra presente el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en calidad de SOLICITANTE representado por su Secretario General Sr. Jesús Francisco Cruz Gonzáles, identificado con DNI N° 30831782 acompañado por su abogado defensor Abog. Yulk Javier Bejarano Torres, identificado con DNI N° 42633357, con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 6858.

1.- DE LOS ANTECEDENTES:

Lo señalado en la comunicación conjunta que remiten y suscriben el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo Sr. Carlos Javier Zuloeta Mejía y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo Sr. Jesús Francisco Cruz Gonzáles; donde designan como Árbitro Único al Abogado Máximo Enrique Murillo Celdán, árbitro acreditado por la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para

llevar adelante Procesos Arbitrales devenientes de Negociaciones Colectivas; las Cartas N° 001-2015-MEMC/A y N° 002-2015-MEMC/A de fecha 29 de Mayo de 2015; lo establecido en el Reglamento Arbitral y lo señalado Acta de Instalación suscrita con fecha 04 de Junio de 2015; la Demanda Arbitral presentada por la SOLICITANTE Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo con fecha 11 de Junio de 2015; la Contestación de Demanda Arbitral presentada por la EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo con fecha 10 de Julio de 2015; lo señalado en las Resoluciones N° 001-2015 y N° 002-2015.

Se desprende de los antecedentes señalados las pretensiones y cumplimiento de ambas partes, durante los actos procesales respectivos dentro del presente arbitraje; advirtiéndose por parte del Tribunal Arbitral que se ha ejercido válidamente el correspondiente accionar e interés así como la legitimidad para obrar en todos los actos procesales desarrollados hasta la fecha.

Con la finalidad de continuar con el Proceso Arbitral Laboral y lograr determinar objetivamente la solución a la controversia generada; enmarcado el accionar del Tribunal Arbitral en las máximas de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y responsabilidad, el Tribunal Arbitral Ad Hoc advierte la continuación del proceso arbitral.

2.- DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC:

A solicitud del Presidente del Tribunal Arbitral, el Secretario del Tribunal Arbitral Ad Hoc procedió a dar lectura a los artículos 23º y 24º del Reglamento de Arbitraje referidos a las Reglas Comunes a las Audiencias por un lado y por otro a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos; asimismo se dio lectura a lo señalado en el Art. 42º del Decreto Legislativo N° 1071 Ley que norma el arbitraje, referido a las Audiencias.

3.- DE LA CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que la conciliación, dentro de la Institución Arbitral, se considera como un acto esencial que debe ser promovido por el Tribunal Arbitral en todo momento del proceso.

En este acto ambas partes SOLICITANTE Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo y EMPLAZADA Municipalidad Provincial de

Islay-Mollendo; manifiestan que no pueden llegar a ningún entendimiento y se reafirman en su voluntad de continuar con el Arbitraje Laboral Ad Hoc y ratifican lo señalado en sus escritos de demanda arbitral y contestación de demanda arbitral.

4.- DE LA DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Teniendo en consideración los escritos postulatorios presentados por ambas partes SOLICITANTE y EMPLAZADA; los mismos que obran ampliamente en el expediente principal; estando además a lo señalado en el Art. 24 del Reglamento; y a lo dispuesto en la Resolución N° 003-2015; se requirió a las partes nos puedan dar a conocer su propuesta de puntos controvertidos los mismos que presentaron sus propuestas respectivas; en ese sentido el Árbitro Único luego de haber valorado y analizado las propuestas presentadas por las partes; procede a circunscribir los siguientes puntos controvertidos.

Primero.- Determinar SI es procedente y legal o NO es procedente y legal; que el Árbitro Único emita pronunciamiento sobre la negociación colectiva planteada por los Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 276; en cuanto a las demandas económicas y laborales invocadas en este proceso arbitral.

Segundo.- Determinar SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo cuenta con la disponibilidad presupuestaria para incrementar la remuneración de los Trabajadores Municipales contemplados en el Decreto Legislativo 276; ello sin afectar el equilibrio presupuestal para el año 2016.

Tercero.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo está facultada a implementar mejoras e incrementos remunerativos a sus empleados a través de Convenio Colectivo; contando para ello con la disponibilidad presupuestaria para incrementar la remuneración de los Trabajadores Municipales contemplados en el Decreto Legislativo 276.

Cuarto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue un incremento y mejora en la remuneración mensual y permanente en un monto ascendente a la suma de S/.

500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), ello en favor de los Trabajadores Municipales contemplados en el Decreto Legislativo 276; a partir de enero del año 2016.

Quinto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue una canasta de víveres de primera necesidad en forma mensual y permanente en un monto ascendente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 nuevos soles), ello en favor de los Trabajadores Municipales contemplados en el Decreto Legislativo 276; a partir de enero del año 2016.

Sexto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue un incremento en la canasta navideña (víveres) en un monto ascendente a la suma de S/. 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), ello en favor de los Trabajadores Municipales contemplados en el Decreto Legislativo 276; a partir de enero del año 2016.

Séptimo.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo; otorgue las facilidades a los dirigentes sindicales, delegados o representantes de bases para eventos provinciales, regionales, nacionales o internacionales; en eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos, brindándoles apoyo económicos de pasajes y viáticos cuando ellos sean elegidos como representantes de base.

Octavo.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo debe reconocer la remuneración y las bonificaciones adquiridas por parte de los servidores municipales empleados en forma permanente; a los montos que vienen percibiendo los trabajadores al 31 de diciembre de 2015; ello en favor de los Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

5.- DE LAS EXCEPCIONES:

En este estado del proceso arbitral no se tienen por presentadas ni actuadas EXCEPCIONES en el presente proceso arbitral.

6.- DE LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Por parte de la SOLICITANTE Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, se tienen por admitidos los medios probatorios ofrecidos en su Demanda Arbitral.

Por parte de la EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, se tienen por admitidos los medios probatorios ofrecidos en su Contestación de Demanda Arbitral.

7.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

El Tribunal Arbitral requiere a la EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en el plazo máximo perentorio de diez días hábiles posteriores al desarrollo de la presente audiencia; presente los siguientes documentos oficiales:

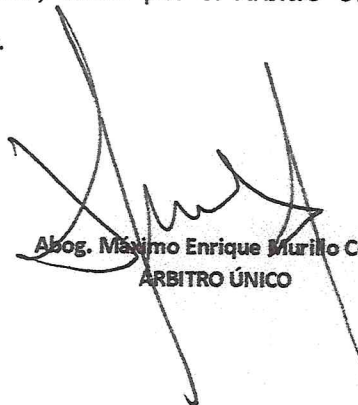
- a) Resumen Mensual del Presupuesto y Ejecución de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionada con los Impuestos Municipales, correspondiente a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.
- b) Resumen Mensual del Presupuesto y Ejecución de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionada con los Recursos Directamente Recaudados y de Concesión Portuaria, correspondiente a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.
- c) Resumen de Recaudación de Ingresos referidos a la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo correspondiente a los Impuestos Municipales, de Concesión Portuaria y Recursos Directamente Recaudados correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.
- d) Resumen de los Egresos referidos a la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionados con los Impuestos Municipales, de Concesión Portuaria y Recursos Directamente Recaudados correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.

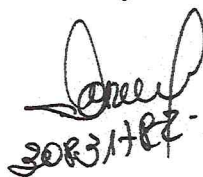
El Tribunal Arbitral requiere a la SOLICITANTE Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en el plazo máximo perentorio de

diez días hábiles posteriores al desarrollo de la presente audiencia; presente los siguientes documentos oficiales:

- a) Listado actualizado de los Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo que se encuentren laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; debiendo precisar a la vez si estos son Funcionarios de Carrera; Profesionales; Técnicos y Auxiliares.

No habiendo otro asunto que tratar concluyó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos siendo las dieciséis horas; redactándose y firmándose la presente acta de audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos; en señal de conformidad, tanto por las partes, sus representantes y abogados; como por el Árbitro Único, entregándose una copia a cada una de las partes.


Abog. Máximo Enrique Murillo Celdán
ARBITRO ÚNICO


30831782-


Yulck Bejarano Torr
ABOGADO
C.A.A. 685


Abog. Neil Amador Huamán Paredes
SECRETARIO ARBITRAL


2135